



Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Leader Isla de Menorca para el año 2025 (exp. 03131-2025-000014)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Leader Isla de Menorca que se transcribe como anexo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y La ASOCIACIÓN LEADER ISLA DE MENORCA PARA EL AÑO 2025

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023).

Francisco Canals Cortés, presidente de la Asociación Leader Isla de Menorca por acuerdo del Consejo Rector tomado el día 14 de diciembre de 2018.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. En fecha 13 de septiembre de 2001 se constituyó la Asociación Leader Isla de Menorca (ALIM), siendo el Consejo Insular de Menorca (CIM) uno de los asistentes a aquella sesión constitutiva. El ALIM es una entidad sin afán de lucro que, con duración indefinida, elabora, ejecuta, finanza y controla programas de desarrollo rural y marítimo-pesquero de incidencia en la isla de Menorca, garantizando la calidad del entorno y la sostenibilidad de la actividad que se desarrolla. Esto implica el impulso de programas propios y la gestión de las ayudas europeas provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) como también aquellos que puedan representar una continuidad de los preceptos del desarrollo económico, social y medioambiental.
2. Un consejo rector responde del gobierno y la administración de la asociación, de conformidad con las directrices de la Asamblea General que actúa en cuanto que evaluadora y decisoria hacia las ayudas públicas y actuaciones que hay que llevar a cabo dentro del marco de los programas desarrollados. Sus estatutos prevén que las aportaciones de las corporaciones locales y de la administración insular o regional se invertirán anualmente.
3. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivaliendo las que les atribuyan en este concepto las leyes del estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, una de tantas es la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias del resto de administraciones públicas en este ámbito (artículo 36 apartado d de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local, en su redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local).



4. Resulta de interés, para el Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM, colaborar con la ALIM para apoyar al sostenimiento de su actividad; dicho de otro modo, apostar por las iniciativas de desarrollo rural y pesquero en el ámbito insular, quiere decir contribuir al desarrollo equilibrado e integrador de Menorca.

5. En fechas 3 y 8 de julio de 2024 la Asociación Leader y el CIM firmaron, respectivamente, un convenio para recibir apoyo para su funcionamiento y para el desarrollo de proyectos propios y de cooperación durante el ejercicio 2024. Los gastos corrientes subvencionados con 117.847,26 euros, el resto no justificado (2.152,74 €) ha sido objeto del oportuno expediente de revocación parcial sin necesidad de reintegro.

6. Por acuerdo del Consejo Ejecutivo, en sesión de carácter extraordinario de 22 de noviembre de 2024 (BOIB n.º 161 de 12 de diciembre de 2024), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), en el cual consta la ayuda a la Asociación Leader Isla de Menorca para su funcionamiento y desarrollo de proyectos propios y de cooperación durante el año 2025. El importe total máximo es de 165.000 euros.

Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025 se aprobó definitivamente el presupuesto general de la CIM para el año 2025, el cual prevé una aportación máxima de 165.000 euros a favor de la Asociación Leader por sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de programas propios y de cooperación.

7. Este expediente se inicia a instancia de la Asociación Leader, según la instancia presentada en fecha 3 de febrero de 2025 y número de registro de entrada del CIM 2883, por el cual solicita una ayuda de 165.000 euros al CIM para financiar los gastos con que desarrollarán los programas, rural y pesquero, durante el ejercicio 2025; concretamente: 118.000 euros corresponden al Grupo de Acción Rural, 45.000 euros al Grupo de Acción de Pesca y los 2.000 euros restantes a inversión al grupo de acción rural.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y la ALIM que recibirá apoyo económico para sus gastos de estructura y funcionamiento con el fin de desarrollar proyectos, propios o de cooperación, de desarrollo local, rural o pesquero.

Las acciones que se tienen que desarrollar de acuerdo con el objeto mencionado son:

a) Acción rural: apoyo a costes de inversión, costes generales y de funcionamiento al grupo de acción rural, facilitar el desplazamiento a Sa Granja de los alumnos del ciclo formativo técnico de producción agropecuaria 2024-2025, campaña de recogida de plásticos agrícolas a las explotaciones agrícolas y ganaderas de Menorca, realización de un estudio que permita hacer seguimiento del uso de la lana de oveja como almohadillado en el suelo al cultivo de la viña, realización de acciones para la dinamización del sector rural, entre otros.

b) Acción local de pesca: apoyar los costes generales y de funcionamiento del grupo de acción local de pesca de Menorca, realización de acciones para la dinamización del sector pesquero, entre otros.

El periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos, es subvencionable.

Segundo. Compromisos económicos de la CIM

Para apoyar a las mencionadas actuaciones, la contribución del Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM consiste en una aportación total máxima de 165.000 euros todo de acuerdo con este reparto:



Presupuesto 2025		Presupuesto 2026	TOTALES
Importe	Partida	Importe	
95.500 €	2.41000.4891003	22.500 €	118.000 €
2.000 €	2.41000.7808000	-	2.000 €
37.500 €	2.41500.4890001	7.500 €	45.000 €
			165.000 €

*Según el presupuesto Leader 2025, la aportación de la CIM (165.000 €) representa el 41,87% del total de los ingresos previstos por la entidad (380.000 €).

Estas aportaciones son compatibles con la obtención otras ayudas por el mismo concepto, sin perjuicio de la obligación de la ALIM de comunicarlo al CIM y si bien en ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de las actividades subvencionadas.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. Estas ayudas no pueden superar el coste de las actividades subvencionadas, como tampoco los importes concedidos.

2. Para el pago, se establece el sistema de justificaciones siguiente, que requerirán la presentación de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:

a) Justificaciones parciales (3): relativas al 1T/2025, 2T/2025 y 3T/2025 a presentar antes del 16 de diciembre de 2025 mediante la siguiente documentación:

- Anexo I. Relación nominativa de gastos diferenciados por programas (rural o pesca), pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con que se hayan financiado. Cada uno de los gastos y los pagos correspondientes se tienen que acreditar a través del documento que los soporte. (También se ha añadido la declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiados con fondos públicos.)
- Memoria explicativa de los gastos acometidos y relacionadas en el anexo I.

b) Justificación final (1): relativa al 4T/2025 a presentar antes del 30 de abril de 2026 mediante la siguiente documentación:

- Anexo I. Relación nominativa de gastos diferenciados por programas (rural o pesca), pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con que se hayan financiado. Cada uno de los gastos y los pagos correspondientes, se tienen que acreditar a través del documento que los soporte.
- Memoria explicativa de los gastos acometidos y relacionadas en el anexo I.
- Memoria general de resultados según las actividades ejecutadas durante el ejercicio 2025.

3. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor debe solicitar que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

4. El último pago no está condicionado a la presentación de las cuentas anuales. Sin embargo, en caso de que la entidad beneficiaria no las presente, se tiene que aplicar la penalización establecida en el punto 5 del pacto octavo.

5. Estas subvenciones se tienen que pagar de acuerdo con el sistema establecido de justificaciones y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.



6. Las partidas 2.41000.4891003 y 2.41000.7808000 se destinarán a subvencionar gastos corrientes y de inversión, respectivamente, relacionadas con el llamado Grupo de Acción Local Rural; mientras que la partida 2.41500.4890001 se destinará a subvencionar gastos relacionados con el Grupo de Acción Local de Pesca.

7. Serán elegibles, y por tanto subvencionables, los gastos relativos a los siguientes conceptos: suministros; mantenimiento y reparaciones; publicidad y difusión; viajes y manutención; formación, auditoría y consultoría; transportes; personal (salarios y seguridad social); intereses y comisiones.

8. Los gastos de personal (salarios y seguridad social) son imputables hasta un máximo del 40 %.

En ningún caso se considera un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto aquel no recuperable cuando sea costeado, de manera efectiva y definitiva, por la entidad.

9. Si los gastos justificados, según las partidas detalladas en el punto 6 de este mismo pacto, superan los importes íntegramente subvencionados, el excedente irá a cargo de la Asociación Leader.

Por un lado, si se justifica el 70 % o más de los 165.000 euros, se tiene que tramitar el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.

Por otra lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de no lograr el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

Cuarto. Compromisos por parte de la Asociación Leader Isla de Menorca

1. La Asociación Leader se obliga a firmar los documentos siguientes:

- Anexo II. Declaración responsable de que no está sometida a ninguno de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276, de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley.
- Declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiados con fondos públicos (consta al final del anexo I).

2. La Asociación Leader autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. Si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. En función de los importes de los gastos subvencionables, si procede, la Asociación Leader tendrá que aplicar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor; esto es, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio y justificar que la elige entre las ofertas presentadas, que deben aportarse a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

4. La Asociación Leader se compromete a:

- Aportar las cuentas anuales referidas al ejercicio 2025 una vez aprobados por el órgano competente. El pago de la subvención del año 2025 no se tiene que tramitar hasta que la entidad beneficiaria haya justificado la ayuda correspondiente en 2024 y haya presentado las cuentas anuales correspondientes a este mismo año.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.



- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Que el patrocinio y la imagen corporativa del CIM figuren, expresamente, en todo el material relativo a las acciones objeto de este convenio, incluida la memoria anual.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo de los proyectos subvencionados, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial de los proyectos que son objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación debenser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra la técnica de gestión del AGA de Economía Natàlia Pérez Marquès instructora de este expediente.

Sexto. Vigencia

Este convenio es efectivo a partir del día en que se firma, y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se han establecido.

No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se debe documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se debe comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben regirse por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor debe valorar el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del mencionado DLEG 2/2005.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (165.000 €), se tiene que aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se debe llevar a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 165.000 €, la penalización del 1 % se calcula sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 165.000 €, la penalización del 1 % se calcula sobre el importe justificado.



4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se aplica de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.
5. En caso de que la entidad beneficiaria no presente las cuentas anuales referidas al año 2025 y aprobadas por el órgano correspondiente, se aplica una penalización del 25 %. Esta penalización se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el punto 3 de este pacto.
6. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contado desde que el pago se hizo efectivo.
7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.
8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya producido el reintegro, se debe abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contado de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si la liquidación es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual debe efectuarse la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.



Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Doceavo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo lo que no está previsto expresamente en este rigen las disposiciones que son aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
 - Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
 - Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

Y en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas de las rúbricas electrónicas que constan en este documento.

ANEXO I. Relación nominativa de los gastos de las ayudas del CIM de la Asociación Leader Isla de Menorca 2025 (consta en el expediente)